

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

Como dentro de las presentes diligencias de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovidas por EVELYN CADENA LUDEMANN, ya se realizó la notificación ordenada a la Comisaria de Familia de la localidad sin recibirse de su parte algún pronunciamiento, lo procedente es el decreto de pruebas para entrar a resolver de fondo la pretensión de conformidad con lo establecido en el artículo 578 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovidas por EVELYN CADENA LUDEMANN, se procede a realizar el decreto probatorio en el siguiente sentido:

Se ordena escuchar el testimonio de la señora ELSA LUDEMANN DE CADENA y YOLANDA CADENA LUDEMANN, para lo cual se fija el día VEINTIOCHO DE LOS CORRIENTES, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, los cuales se recepcionarán virtualmente, oportunamente se les comunicará el LINK para que concurran a la audiencia.

SEGUNDO. De oficio se ordena Interrogatorio De Parte para ser rendido por la señora EVELYN CADENA LUDEMANN, el cual será recepcionado virtualmente el VEINTIOCHO DE LOS CORRIENTES, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA, oportunamente se le comunicará el LINK para que concurra a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez